



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0532

Venadillo, Tol., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2019-00256**-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL (PRENDA) Y PERSONAL, DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: MULTICONCESIONARIO S.A.S.
EJECUTADOS: ANDERSON JULIAN FLORES ALVIS y CONCEPCIÓN ALVIS CRUZ.

El apoderado de la entidad ejecutante MULTICONCESIONARIO S.A.S., abogado Héctor Augusto Díaz Cruz en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

La demanda ejecutiva se elevó en contra de ANDERSON JULIAN FLORES ALVIS y CONCEPCIÓN ALVIS CRUZ, dirigida a obtener el pago de los conceptos contenidos en una letra de cambio y así se dispuso en auto de mandamiento ejecutivo adiado el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), esto es, por la suma de \$3.300.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. M0014 y por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida a partir del 5 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.

Establece el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Con base y fundamento en lo anterior, el Despacho establece que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo dado en prenda: CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: SUZUKI; LÍNEA: GIXXER; MODELO: 2016; MOTOR: BGA1-153605; CHSIS: MB8NG4BA8G8103297; COLOR: AZUL; SERVICIO: PARTICULAR; PLACA:

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADOS:

738614089001-2019-00256-00
EJECUTIVO CON ACCION REAL (PRENDA) Y PERSONAL, DE MINIMA CUANTIA.
MULTICONCESIONARIO S.A.S.
ANDERSON JULIAN FLORES ALVIS y CONCEPCIÓN ALVIS CRUZ

CJK49C. Igualmente el EMBARGO de los dineros que tuvieran los ejecutados ANDERSON JULIAN FLORES ALVIS con C. de C. No. 1.030.670.601 y CONCEPCIÓN ALVIS CRUZ con C. de C. No. 28.976.872 en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT, Fiducias en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad de Ibagué, medidas que en su momento se limitaron a la suma de \$7.800.000.00. **Ofíciase** por secretaría.

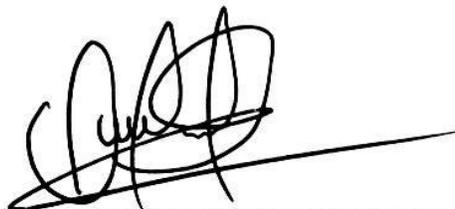
TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos al apoderado de la parte ejecutante, abog. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, hadiatz7@hotmail.com, para lo pertinente.

CUARTO: El título de base para el recaudo ejecutivo, letra de cambio No. M0014, se ordena su ENTREGA a los ejecutados ANDERSON JULIAN FLORES ALVIS y CONCEPCIÓN ALVIS CRUZ, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO